



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1298-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1298-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de enero de 2022, las 11h40.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Julio César Loayza Romero, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 06 de enero de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. Según consta en la razón del señor secretario general (f. 98), el 07 de diciembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el oficio CNE-SG-2021-3469-OF (f. 95), adjunto al cual el secretario general del Consejo Nacional Electoral remite un escrito conteniendo un "Recurso Ordinario de Apelación" (sic) interpuesto por el señor Julio César Loayza Romero, en su calidad de representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido en contra de la resolución PLE-CNE-5-27-11-2021 (fs. 1 a 18); y, también afirma remitir el expediente íntegro de la mencionada resolución.
2. Luego del sorteo efectuado el 08 de diciembre de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 1298-2021-TCE. (fs.97-98).El expediente se recibió en este despacho el 08 de diciembre de 2021.
3. Mediante la acción de personal Nro. 198-TH-TCE-2021, de 09 de noviembre de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral le concede vacaciones desde el 20 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022 al doctor Fernando Muñoz Benítez.
4. Con la acción de personal Nro. 227-TH-TCE-2021, de 17 de diciembre de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, desde el 20 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1298-2021-TCE

5. Mediante auto de 04 de enero de 2022, el Mgs. Juan Patricio Maldonado Benítez, en calidad de juez subrogante, dispuso al recurrente que, en el término de dos (2) días, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 3, 4, y 5, del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debía, señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo; especificar la resolución a la que se opone y la identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de su emisión; puntualizar los medios de prueba que ofrece, recordándole que, es en el escrito inicial, que el recurrente debe anunciar y presentar la prueba con la precisión de lo que pretende probar.¹

Además, le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Cabe aclarar que en su escrito inicial el recurrente manifestó: “...al encontrarme dentro del plazo establecido por ley para interponer el presente RECURSO ORDINARIO DE APELACION...”

6. El 06 de enero de 2022, ingresó por Secretaría General, un escrito en el que el recurrente afirma dar cumplimiento de lo dispuesto por el juez; y, en el que, en referencia al pedido expreso del juez de señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo, aclaró:

“La causal de mi recurso es la estipulada en el Artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas numeral 1. “Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral”.

Sin embargo, de la lectura del escrito con el recurso, cuanto de su aclaración, se evidencia que el recurrente hace referencia a su inconformidad con la resolución PLE-CNE-5-27-11-2021, con la que el Consejo Nacional Electoral canceló la inscripción del Movimiento Ecuatoriano Unido Lista 4 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; más aún si, como pretensión expresa que se declare la nulidad de la resolución y se deje “...sin efecto la cancelación del registro del Movimiento Ecuatoriano Unido”.

Con estos antecedentes, en aplicación del principio de suplencia o *iura novit curia*, según el cual, corresponde al juzgador suplir los errores de derecho en el que incurran las partes,² y asegurar la tutela efectiva de los derechos fundamentales, por tratarse de un error de puro derecho; en cumplimiento de lo

¹ Reglamento de Trámites, artículo 79.

² Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, Disposición General Octava



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1298-2021-TCE

previsto en el artículo 245.2 último inciso, del Código de la Democracia **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia dispongo:

PRIMERO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de éste Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto

- a) Al recurrente y a su patrocinadora en los correos electrónicos:
nora.ayabaca80@gmail.com y
secretariaejecutivameu@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:
secretariageneral@cne.gob.ec,
santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec;
dayanatorres@cne.gob.ec; y, la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

